

DECLARA DESISTIMIENTO PARCIAL DE SOLICITUD
DE ESTABLECIMIENTO DEL ESPACIO COSTERO
MARINO DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS "CALETA
VIEJA".

VALPARAÍSO, **miércoles, 25 de febrero de 2026**

RES. EX. N° **00496/2026**

V I S T O: La solicitud de establecimiento del espacio costero marino de los pueblos originarios presentada por la comunidad indígena Changos-Álvarez-Hidalgo y Descendencia de Caleta Chañaral de Aceituno, mediante Expediente Ceropapel N° 6020 de 2023; las Leyes N° 19.253, N° 19.880 y N° 20.249; el D.S. N° 134 de 2008, del actual Ministerio de Desarrollo Social y Familia; la solicitud de desistimiento parcial presentada por la representante de la comunidad individualizada, mediante carta ingresada con fecha 24 de noviembre de 2025, contenida en Expediente Ceropapel N° 15.060 de 2025; la carta (D.D.P.) N° 96/2026, de la División de Desarrollo Pesquero de esta Subsecretaría; el informe de exclusión (ECMPO) N° 02/2026, contenido en el Memorándum (D.D.P.) N° 106/2026, de fecha 16 de febrero de 2026, del Departamento de Coordinación Pesquera de esta Subsecretaría; y las Resoluciones Exentas N° 2758 de 2024 y N° 1041 de 2025, de este origen

CONSIDERANDO:

1.- Que mediante Expediente Ceropapel N° 6020, fecha 18 de diciembre de 2023, citado en Visto, la comunidad indígena Changos-Álvarez-Hidalgo y Descendencia de Caleta Chañaral de Aceituno, solicitó el establecimiento de un espacio costero marino de los pueblos originarios en la comuna de Freirina, Región de Atacama, denominado **"Caleta Vieja"**. Dicha solicitud fue acogida a trámite mediante Resolución Exenta N° 2758, de 06 de diciembre de 2024, de este origen.

2.- Que, por medio de carta citada en Visto, la representante de la referida comunidad indígena ha solicitado la exclusión de un sector que indica en su presentación, de su solicitud de establecimiento de espacio costero marino de los pueblos originarios.

3.- Que, las coordenadas de dicha exclusión han sido confirmadas desde una perspectiva técnica y cartográfica en el informe de exclusión (ECMPO) N° 02/2026, de 10 de febrero de 2026, contenido en Memorándum (D.D.P.) N° 106/2026, del Departamento de Coordinación Pesquera de esta Subsecretaría, citado en Visto.

4.- Que, en conformidad con el artículo 40 de la Ley N° 19.880, pondrán término al procedimiento la resolución final, el desistimiento, la declaración de abandono y la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico.

5.- Que, el artículo 42 de la Ley N° 19.880 dispone que todo interesado podrá desistirse de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos. En su inciso final se establece que tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia.

RESUELVO:

1.- Téngase por desistida parcialmente a la comunidad indígena Changos-Álvarez-Hidalgo y Descendencia de Caleta Chañaral de Aceituno, casilla de correo electrónico para los efectos de las notificaciones changoschanaraldeaceituno@gmail.com, de su solicitud de establecimiento de un espacio costero marino de los pueblos originarios denominado **"Caleta Vieja"**, efectuada mediante presentación de fecha 18 de diciembre de 2023, contenida en expediente Cero Papel N° 6020 de 2023, en conformidad a lo señalado en los considerandos previos y a lo dispuesto en los artículos 40 y 42, de la Ley N° 19.880, excluyendo de la misma el sector en coordenadas en *Datum WGS-84* que a continuación se indica:

SECTOR 1

Vértices	Coordenadas Geográficas						Universal Transversal Mercator	
	Latitud (S)			Longitud (W)			Norte	Este
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos		
1	29°	04'	34,0673"	71°	29'	29,1666"	6781016,239	257471,788
2	29°	04'	34,3858"	71°	29'	29,1896"	6781006,419	257471,371
3	29°	04'	34,7444"	71°	29'	30,2084"	6780994,793	257444,047
4	29°	04'	34,4648"	71°	29'	30,3294"	6781003,335	257440,592

Coordenadas Datum WGS-84

2.- Cese la suspensión contenida en el artículo 10 de la Ley N° 20.249 respecto de aquellas solicitudes de afectación en trámite que presenten una sobreposición con la exclusión indicada en el resuelto N° 1 de la presente resolución.

3.- Transcribese copia de la presente resolución a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, a la Dirección General de Intereses Marítimos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección Nacional de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, a la Secretaría Técnica de la Comisión Regional del Uso del Bordo Costero de la Región de Atacama, a la Dirección Zonal de Pesca de la Región de Atacama, y a las Divisiones de Desarrollo Pesquero, de Administración Pesquera, de Acuicultura y Jurídica, de esta Subsecretaría.

4.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

**ANÓTESE, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA,
COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO Y ARCHÍVESE.**



JULIO ANDRES SALAS GUTIERREZ
Subsecretario

Subsecretaria de Pesca y Acuicultura

CGS/NLI/BMR

